y durante el tiempo que tuuieredes el dho y Juyzio Sagais guardar las Bullas de Nuestro muy S. P.
quedis poner en el Sacrisbo y Ministros que ande traer los clerigos de Corona dellos Reynos y tuui
manera con el Reuerendo in Xpo Padre Obispo de Cartagena y superuisor y vicario q. Sagan
publicar las bullas con sus pennas domingo de quaresma segun y como en las dhas bullas
y declaraciones dellas se contiene y si no lo hiciesen lo tomad por testimo y lo embia de al dho
mi consejo — y otrosi tendreis especial cuydado de que se guarde y cumpla lo que esta Proueydo
por Carne en Prouision en Alcala de Henares por los Regidores y Caballeros del y no vsen de sus
sobre dichos Oficios de Regimiento no teniendo las calidades que por las dhas
dadas sobre ello se requieren y consentiendo que los Menores de veynte y cinco años
los dhos Oficios de Regimiento no vsen de ellos hasta que sean de la dha edad
Y otrosi Mando a vos la dha Justicia y Regimiento que hagais y cumplais y hagan
Y cumplan lo que por esta mi Carta Real Provision se os manda y cada cosa y parte de ello
Y no consintais ni den lugar que en ello ni en parte de ello se vaya ni pase contra
lo contenido en esta mi Carta Real Provision en manera alguna so pena de Perdimiento
de los dhos Oficios de Regimiento en que cada uno de vos incurrira por el mismo hecho
Y mando que esta mi Carta Real Provision se pregone publicamente por las plazas
y lugares acostumbrados de esa dha villa por pregonero y ante escribano publico
Y que de ello se de testimonio para que venga a mi noticia y sepa como se cumple
mi mandado — Y mando que despues de pregonada esta mi Carta Real Provision
Y de ello dado testimonio se entregue a la parte que la pidiere para que la lleue
ante mi en el dho mi consejo — Y emplazo a la dha villa y a los dhos Regidores
Caballeros Oficiales y Hombres buenos de ella para que parezcan ante mi en el dho
mi consejo del dia que se cumplieren los dhos treynta dias en adelante a ver
pedir y alegar de su derecho sobre lo que dicho es y para ello les doy y asigno
el dho termino de treynta dias primeros siguientes que corran y se cuenten desde
el dia que se cumplieren los dhos treynta dias en adelante so pena de cada
diez mil mrs para la mi Camara — Y mando que se notifique esta mi Carta Real
Provision a los dhos Regidores Caballeros Oficiales y Hombres buenos de la dha villa
Y a cada uno de ellos en su persona o en sus casas de morada habituales
Y a los que de ellos no fueren hallados en la dha villa se notifique en la persona
que en ella hallare — Y mando que los Escribanos publicos de los Concejos
de los dhos Lugares de esa dha villa no lleuen ni puedan lleuar mas derechos
por cada vez que sacaren traslado de esta mi Carta Real Provision de lo que
por ella se manda que lleuen los Escribanos publicos de esa dha villa
Y cinco Reales y el Escribano Publico de quien el Reo pidiere traslado de esta
Carta Real Provision de lo que por ella se manda que lleuen los Escribanos
Y los no tengan ni puedan tener Arca abierta en ningun tiempo ni por ninguna
manera ni causa ni color que sea ni puedan vsar ni vsen de sus Oficios
Y los vuelua a tomar en su poder y no vsen mas de ellos hasta que
Y cada uno de ellos Parezcan ante mi en el dho mi consejo a hacer
Y cumplir lo que por esta mi Carta Real Provision se les manda
Y cinco Reales y el Escribano Publico de quien el Reo pidiere traslado de esta
Carta Real Provision de lo que por ella se manda que lleuen los Escribanos
Y los no tengan ni puedan tener Arca abierta en ningun tiempo ni por ninguna
manera ni causa ni color que sea ni puedan vsar ni vsen de sus Oficios
Y los vuelua a tomar en su poder y no vsen mas de ellos hasta que
Y cada uno de ellos Parezcan ante mi en el dho mi consejo a hacer
Y cumplir lo que por esta mi Carta Real Provision se les manda